MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

PLAZA SAN FRACISCO DE ASIS Nº 138-142

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 075-2025-A-MPR

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana."

Requena, 23 de abril del 2025.

VISTO:

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2025-SGATyC-GDUel-MPR, de fecha 11 de abril del 2025, la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Catastro, CONCLUYE Y RECOMIENDA, la parcela 24 con unidad catastral Nº 34686, se ubica en el sector Carretera Requena – Jenaro Herrera e inscrito en la partida electrónica Nº 04019362 a favor de Pilar Salazar Hualinga y Milton Franklin López Llerena en calidad de hijo haber sido declarado **HEREDERO,** con una superficie de 16 ha 4,476 m2, a favor de la Municipalidad Provincial de Requena. La parcela 24 se encuentra ocupado por el Asentamiento Humano Nueva Zelanda en un área de 50822.87 m^2 aproximadamente, con 115 lotes y calles habilitadas; con las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades, la aceptación de la donación del terreno contribuirá con el desarrollo y mejorará las condiciones de vida de la población;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°013-2025-SO-MPR-CM: de fecha 16 de abril del 2025, sobre la Aceptación de la Donación de Terreno Denominado "Parcela 24" con unidad catastral Nº 34686, ubicado en el Sector de la Carretera Requena-Jenaro Herrera e inscrito en la Partida Eléctrica N°04019362, realizada por los Copropietarios, el señor Milton Franklin López Llerena y Doña Pilar Salazar Hualinga, con una superficie de 16 ha 4,476 m2, a favor de la Municipalidad Provincial de Requena- Loreto.

Que, el Artículo 194°de la Constitución Política del Perú, modificado por el Articulo Único de la Ley Nº 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local tiene, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativas y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Autonomía Política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y asimismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26° lo siguiente: "La administración Municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley Nº 27444;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, establece que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las

cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el Artículo 9° inc. 20 de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal: Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el Artículo 64º de la misma Ley Orgánica dispone que por excepción las Municipalidades pueden donar bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público; asimismo, el Artículo 66º de dicha norma señala que la donación de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal; finalmente el Artículo 68º dispone que el acuerdo municipal de donación, debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, el Art. 65° de la ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades proscribe que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Que, el Art. 66° del mismo cuerpo legal proscribe la Aprobación del Concejo Municipal, la donación, cesión, o concesión de bienes de las Municipalidades se aprueba con el voto conforme a los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal;

Que, el Articulo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades de la Ley 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la constitución política, regula las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativo del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipalidades que cumplen en armonía por las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 41° de la Ley Nº 27972, modificada por la Ley Nº 31433, Le que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer en el ejercicio de su función de fiscalización, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 075-2025-A-MPR

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana."

Que, el artículo 24°de la norma municipal precitada, determina el procedimiento a seguir para la aceptación de una donación a la municipalidad, precisando que debe remitirse comunicación escrita dirigida al alcalde precisando las características del bien materia de donación;

Que, es preciso indicar que la donación se encuentra definida como el negocio jurídico, en virtud del cual una persona (donante) dispone de una cosa de su patrimonio a favor de otra (donatario) a título gratuito; se requiere para su perfección no sólo el "animus donando" en el donante; es decir la liberalidad; sino también, la aceptación del donatario. Dicho instituto jurídico encuentra regulación jurídica en el Código Civil, específicamente en el Artículo 1621°, que define a la donación como el acto mediante el cual, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad del bien;

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 144-2025-OAJ-MPR**, de fecha 14 de abril del 2025, emite **OPINION LEGAL** recomendando **DECLARE PROCEDENTE** la aceptación de DONACION DE TERRENO, denominado **PARCELA 24 con unidad catastral Nº 34686, se ubica en el sector de la Carretera Requena – Jenaro Herrera e inscrito en la Partida Electrónica Nº 04019362 y la PARCELA 24, realizada por los copropietarios, el señor MILTON FRANKLIN LOPEZ LLERENA y la Señora PILAR SALAZAR HUALINGA, con una superficie de 16 ha 4,476 m2, a favor de la Municipalidad Provincial de Requena.**

Que, contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal, de conformidad con lo que establece el Artículo 20º Inciso 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARE PROCEDENTE la aceptación de **DONACION DE TERRENO**, denominado **PARCELA 24 con unidad catastral Nº 34686, se ubica en el sector de la Carretera Requena – Jenaro Herrera, inscrito en la Partida Electrónica Nº 04019362, realizada por los copropietarios, el señor MILTON FRANKLIN LOPEZ LLERENA y la Señora PILAR SALAZAR HUALINGA,** con una superficie de 16 ha 4,476 m2, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA.**

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la secretaria la notificar y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal web de Transparencia de la Municipalidad: www.munirequena.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
CESAR NOE CABALLERO NASHNATE
ALCALDE

C.C:
Interesado
OAJ
GDUeI
G.M
GAF
INFORMAT.
Archivo
CNCN/RMR